

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN En Guadalajara, Jalisco, a los 11 once días del mes de abril de 2019 dos mil diecinueve.

Visto para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 21/2019-E, seguido en contra de la Servidor Público NATHYELI IZTAYANA BERNAL DÍAZ, con nombramiento de Profesor de Enseñanza Secundaria, filiación presupuestal 070413E036309.000058, adscrita a la Escuela Secundaria Mixta U8, C.C.T.14EES0131K; en virtud de faltar a laborar injustificadamente, sin permiso ni autorización los días 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis y 17 diecisiete de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

RESULTANDO:

- 2.- Con fecha 12 doce de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se emitió acuerdo de instauración, en el que se inicia Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en contra de la servidor público NATHYELI IZTAYANA BERNAL DÍAZ, delegando facultades para su ventilación al personal de la Dirección de Asuntos Jurídicos, reservando al suscrito como Titular de esta Dependencia la determinación de la sanción a que pudiera hacerse acreedor el encausado.
- 3.- Derivado del acuerdo de instauración del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, se fijó la fecha del desahogo de la audiencia de ley, girándose sendos oficios a los que intervinieron en el acta administrativa, al encausado, y al representante Sindical de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, así como al Director de Secundarias Generales, para que se hicieran presentes en la mencionada audiencia, señalando para ello el día 21 veintiuno de febrero del año 2019, haciéndose presentes los firmantes del acta administrativa de fecha 18 dieciocho de enero del año 2019, con excepción del testigo cargo el C. José Arturo Godoy Orozco, ya que el mismo se encontraba incapacitado, lo que se justificó licencia médica por incapacidad número de , del día 11 once de febrero del año en que se actúa. expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, firmada y sellada por Cirujano General y Coloproctología, el Doctor a nombre del servidor público antes mencionado, de la misma se desprende que tiene 28 veintiocho días de incapacidad, a partir del día 11 once de febrero al 10 diez de marzo del presente año; cabe mencionar que de igual manera no se hizo presente la servidor público incoada NATHYELI IZTAYANA BERNAL DÍAZ, desconociendo las causas de su inasistencia, no obstante de haber sido debidamente notificada mediante oficio 01-320/2019; consecuencia de lo anterior se señaló el día 11 once de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, para el desahogo de la audiencia de ley. ------

CONSIDERANDO:

Según se desprende del acta administrativa de fecha 18 dieciocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por el Mtro. Carlos Sandoval Delgado, Director de la Escuela Secundaria Mixta U8, C.C.T.14EES0131K, la servidor público NATHYELI IZTAYANA BERNAL DÍAZ, faltó de manera injustificada a laborar en su centro de trabajo los días 14 catorce, 15 quince,



SECRETARÍA DE EDUÇACIÓN 16 dieciséis y 17 diecisiete de enero del año 2019 dos mil diecinueve, de manera injustificada, conducta que queda plenamente demostrada con lo declarado en dicho documento por los testigos de cargo los C.C. José Arturo Godoy Orozco y Miguel Ángel Vázquez Jiménez, la primera señalando: ----

"Que se y me consta, que la Servidor Público, NATHYELI ITZAYANA BERNAL DIAZ, no se ha presentado a laborar al centro de trabajo de su adscripción los días 14, 15, 16 y 17 de Enero del Presente Año, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior lo sé porque en los días antes señalados, yo asistí a desempeñar mis labores y no observé que dicho trabajador de la educación desempeñara sus funciones como PROFR. DE ENSEÑANZA SECUNDARIA".

Por su parte, el segundo de las testigos José Arturo Godoy Orozco, dijo: -----

En el sumario obra el oficio número 0128/611/2019, signado por Bernardo Álvarez Valdés, Titular del Área de Gestión y Control de Personal, por el que rinde informe de la encausada NATHYELI ITZAYANA BERNAL DIAZ, "FILIACIÓN: siguiente: 070413E036309.0000058. PRESUPUESTALES: 070413E036310.0000303; ADCRIPCIÓN, APARECE EN LA NÓMINA DEL 070413E036309.0000058 TRABAJO: 14EES0131K **CENTRO** DE 070413E036310.0000303 **ESCUELA** MIXTA 08. SECUNDARIA 14EES0029X ESCUELA SECUNDARIA MIXTA 37; SUBSISTEMA: ULTIMO ESTATAL; FECHA DE INGRESO:

DOMICILIO: ULTIMA PERCEPCIÓN QUINCENAL COBRADA 15 2019 DE *FEBRERO* (07 SUELDO COMPACTADO) **BRUTO** NETO: ULTIMA PERCEPCION QUINCENAL COBRADA 15 DE AGÓSTO 2017 (07 SUELDO COMPACTADO 070413E036309.0000058 NETO; SANCION, COMISIÓN: NO EXISTE DOCUMENTO ALGUNO EN SU EXPEDIENTE; LICENCIA: SE ENCUENTRA EN ESPERA DE REANUDAR A PARTIR DEL 01 DE MAYO DE 2018 EN LA CLAVE PRESUPUESTAL 070413E036309.0000058 DESPUÉS DE HABER GOZADO UNA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO DEL 16 DE AGOSTO DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2018". Documental a la que se le concede valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al asunto por disposición de la Ley de la materia. -----

En virtud a la ausencia de la Servidor Público encausada a la audiencia de ley celebrada el día 11 once de marzo del año en curso, no se le tuvo haciendo uso de su derecho de defensa previsto por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la servidor público NATHYELI ITZAYANA BERNAL DIAZ, no obstante que fue debidamente notificada para que pudiera ejercer su derecho de defensa, según quedo asentado en el acta de desahogo de la audiencia de ley. -----

Por lo tanto, ante la omisión de manifestarse ni por escrito, ni por representante legal, ni aun del representante sindical, se le tiene por perdido su derecho a defenderse de forma adecuada y en los términos de la ley, por lo que, resulta procedente tenerla por confesa fictamente, lo que se sostiene con la jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcribe: -------

Asimismo, aunado a lo anterior, la encausada no presentó ningún elemento probatorio o excepción alguna en su defensa, por lo que esta titularidad no entra al estudio ni análisis de prueba alguna por parte y en favor del encausada en el procedimiento cuya resolución nos ocupa, y por ello resulta evidente que la servidor público **NATHYELI ITZAYANA BERNAL DIAZ,** al haber faltado injustificadamente a laborar a su centro de trabajo sin causa justificada y sin permiso alguno los días 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis y 17 diecisiete de enero del año 2019 dos mil diecinueve, a la Escuela Secundaria Mixta U8, C.C.T.14EES0131K, en la que se encuentra adscrita, no desempeñando su empleo con intensidad, calidad y esmero apropiados, incurriendo en la causal prevista por el artículo 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que literalmente dispone: "Son obligaciones de los servidores públicos: I) desempeñar sus labores, dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose



GOBIERNCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Ahora bien, a efecto de estar en condiciones de imponer sanción a la servidor público incoada. NATHYELI ITZAYANA BERNAL DIAZ. con fundamento en el artículo 26 fracción VII de la Ley Burocrática Estatal, se considera: a) que la falta cometida por la servidor público encausada no sólo se constriñe a las inasistencias injustificadas a laborar que se le reprochan. sino al incumplimiento de sus obligaciones que como servidor público le impone la Ley que rige su relación laboral con esta Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, los días 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis y 17 diecisiete de enero del año 2019 dos mil diecinueve, pero sobre todo por su desatención a las actividades como Profesor de Enseñanza Secundaria, actividades que debe desarrollar como apoyo y asistencia, la conducta en que incurrió la servidor público aludida se califica como grave, pues no sólo se debe constreñir en las faltas a laborar que se reprochan, sino al incumplimiento de las obligaciones que como servidor público debe observar; b) es de advertirse que los ingresos de la citada servidor público se derivan del nombramiento que ostenta como Profesor de Enseñanza Secundaria, en la Escuela Secundaria Mixta U8, C.C.T.14EES0131K, proviene que nombramiento de la clave 070413E036309.0000058; c) respecto a los medios de ejecución del hecho, resulta notorio que quedaron constituidos por las ausencias a laborar de la encausada por haber faltado a laborar a su centro de trabajo sin causa justificada y sin autorización alguna los días 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis y 17 diecisiete de enero del año 2019 dos mil diecinueve; y que evidentemente no se aportó medio que justificara dichas inasistencias; d) la incoada registra antigüedad que data

con una percepción salarial quincenal de Por lo anterior, resulta procedente decretar la terminación de la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y la C. NATHYELI ITZAYANA BERNAL DIAZ, adscrita a la Escuela Secundaria Mixta U8, C.C.T.14EES0131K, en la clave presupuestal 070413E036309.0000058, por Cese; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando. --

PROPOSICIONES:

SEGUNDA. Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas. -----

TERCERA. Notifíquese legal y personalmente a la C. NATHYELI ITZAYANA BERNAL DIAZ, haciendo de su conocimiento que para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, dentro del plazo que se establece en el numeral 107 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. ------

Así lo resolvió y firma JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe, de conformidad con el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. --

JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Q. G. G. E. C. (4)

Testigo de asistencia

Testigo de asistencia

Lic. Ludivina Berenice Gaona Torres Lic. Jessica Livier de la Torre González